



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-2357-SPA-1430 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones de partículas a la atmósfera por parte de la chimenea del restaurante "Contigo" ubicado en calle Río Nilo número 75, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos en donde nos informaron que llevan laborando en el lugar 4 meses y que cada mes dan mantenimiento a su equipo de extracción, pero que de ser necesario realizarán las adecuaciones pertinentes, derivado de lo anterior, se citó al propietario y/o representante legal del establecimiento motivo de investigación, quien se comprometió a elevar a 1.5 metros de altura el tubo de su equipo de extracción para evitar que las emisiones a la atmósfera generen molestias con los vecinos del lugar, el restaurante "Contigo" elevó el tubo del equipo de extracción a 2 metros de altura sobre la azotea del establecimiento, lo que de acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta entidad evita la generación de emisiones a la atmósfera, asimismo la persona denunciante está de acuerdo con dar por concluida su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones a la atmósfera

La denuncia se refiere a las emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, deberá apegarse a lo establecido en NOM-085-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles para emisiones a la atmósfera, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal; al respecto, la parte denunciada de manera voluntaria realizó adecuaciones consistentes en elevar el tubo del equipo de extracción a 2 metros de altura sobre la azotea del establecimiento, lo que de



acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta entidad evita le generación de emisiones a la atmósfera, aunado de lo anterior, la persona denunciante está de acuerdo con dar por terminada su denuncia; por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El administrador del Restaurante Contigo ubicado en calle Río Nilo número 75, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática de emisiones a la atmósfera realizó adecuaciones consistentes en elevar el tubo del equipo de extracción a 2 metros de altura sobre la azotea del establecimiento, lo que de acuerdo a lo constatado por personal adscrito a esta entidad evita le generación de emisiones a la atmósfera, aunado a lo anterior, la persona denunciante está de acuerdo en dar por concluida su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ECGH/EA/VDH/PPC